

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento** N°
110013103-021-2022-00122-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dadas las previsiones del artículo 74 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, preséntese el debida forma el poder especial otorgado, lo anterior debido a que el aportado en el archivo0001 página7, carece de la autenticación de la rúbrica de quien lo confiere.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.
3. Apórtese el documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por la titular del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 434 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2022-00122-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8 am.

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO